



Institut  
de Recerca  
Sant Pau



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



Unión Europea  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"

## ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL ENTRE FUNDACIÓN INSTITUT DE RECERCA DEL HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU Y VIROMII INNOVATION SL

### REUNIDOS

Por un lado, la **FUNDACIÓN INSTITUT DE RECERCA DEL HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU**, como **responsable del tratamiento** de datos de los tratamientos de protección de datos de la institución, entre los que se incluye el tratamiento relativo a la licitación LICIR 24/71 de contrato de “*Prestación de servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau*”, en el ejercicio de las funciones que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en aquello que hace referencia al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Y del otro, el señor Miguel Estruch Soler, apoderado de la compañía, en representación de, **VIROMII INNOVATION SL**, de acuerdo con escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, el Sr. Alfonso Pascual de Miguel, el día 4 de octubre de 2018 con el n.º 1822 de su protocolo, como **encargado de tratamiento**.

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que los están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de mutuo acuerdo,

### MANIFIESTAN

**I.** Que, a VIROMII INNOVATION de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, le corresponde la realización de los “*servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau*”. A estos efectos, se firmó el correspondiente contrato en fecha 3 de marzo de 2024 para el expediente LICIR 24/71.

**II.** Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de VIROMII INNOVATION implica tratar datos personales de las cuales es responsable IR SANT PAU, VIROMII INNOVATION tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el RGPD y LOPDGDD.



**III.** Que VIROMII INNOVATION dispone de la capacidad y los recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado de tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con el que establece la legislación de protección de datos mencionada.

**IV.** La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

## CLÁUSULAS

### Primera. - Objeto del acuerdo de encargo

Mediante este acuerdo de encargo se habilita a VIROMII INNOVATION, en calidad de encargado de tratamiento (en lo sucesivo, el ENCARGADO), para tratar por cuenta de IR SANT PAU los datos de carácter personal necesarias para la realización del contrato de *"Prestación de servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau"*.

El tratamiento consistirá en: almacenamiento de los datos en servidores seguros a los que solamente tendrá acceso el personal del ENCARGADO participante en el proyecto; estos datos se utilizarán únicamente para la realización de los servicios y bajo ninguna circunstancia serán compartidos con terceras personas o personal propio del ENCARGADO no relacionado con el proyecto. Además, estos datos serán eliminados una vez se hayan ejecutado los servicios.

### Segunda. - Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este acuerdo de encargo, el responsable pone a disposición del encargado la siguiente información:

*Datos de contacto de los responsables del servicio por parte del IR SANT PAU, datos técnicos sobre desarrollos y ensayos realizados, datos confidenciales que puedan derivar en posibles patentes u otros derechos de propiedad intelectual e industrial, datos de contacto de personal sanitario si se considera necesario para el servicio*

### Tercera. - Duración

La vigencia de este acuerdo de encargo queda vinculada a la duración del contrato celebrado que se ha identificado, que finalizará en fecha 31 de diciembre de 2027.

### Cuarta. - Obligaciones del encargado de tratamiento



El ENCARGADO DE TRATAMIENTO y todo su personal se obligan a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este acuerdo de encargo. En ningún caso pueden utilizar los datos para finalidades propias.
- b) Tratar los datos únicamente de acuerdo con las instrucciones documentadas del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO.

Si el ENCARGADO DE TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones del responsable infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los estados miembros, el ENCARGADO tiene que informar inmediatamente el responsable.

c) Limitar el acceso a los datos personales tratados a los miembros de su personal en la medida que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del encargo. El ENCARGADO tiene que garantizar que las personas autorizadas para tratar los datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad o están sujetos a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria, así como a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarlos convenientemente.

Mantener a disposición del RESPONSABLE la documentación que acredita su cumplimiento.

d) Mantener el deber de secreto respecto de los datos personales a las cuales hayan tenido acceso en virtud de este acuerdo de encargo de tratamiento, incluso desprendido que finalice el objeto.

e) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que tenga la autorización exprés del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO en los supuestos legalmente admisibles.

El ENCARGADO puede comunicar los datos a otros encargados de tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable tiene que identificar, previamente y por escrito, la entidad a la cual se tienen que comunicar los datos, la finalidad, los datos a comunicar y las medidas de seguridad que hay que aplicar para proceder a la comunicación.

f) Las transferencias de datos en un tercer país o a una organización internacional por parte del ENCARGADO, únicamente se pueden realizar siguiendo instrucciones documentadas del responsable o en virtud de una exigencia exprés del derecho de la Unión o de un estado miembro al cual esté sujeto el encargado.

g) Subcontratación

No se pueden subcontratar ninguno de los tratamientos de datos incluidos en las prestaciones que forman parte del objeto de este encargo.



h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

i) Asistir al RESPONSABLE DE TRATAMIENTO en la respuesta al ejercicio de los derechos siguientes:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
2. Limitación del tratamiento.
3. Portabilidad de datos.
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante el ENCARGADO DE TRATAMIENTO, este lo tiene que comunicar por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este acuerdo de encargo. La comunicación se tiene que hacer de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente del día en que se ha recibido la solicitud, teniendo en cuenta que, si se ha recibido en un día no laborable, se entenderá recibida el primer día laborable siguiente, juntamente, si procede, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

El ENCARGADO no tiene que dar respuesta por sí mismo a dichas solicitudes salvo que haya sido autorizado por el RESPONSABLE.

j) Derecho de información.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO tiene que facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

k) El ENCARGADO también tiene que asistir al RESPONSABLE a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga:

1. La obligación de realizar una evaluación de impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales, cuando sea probable que un determinado tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
2. La obligación de consultar a la autoridad de control antes de empezar el tratamiento, cuando la evaluación de impacto relativa a la protección de datos evidencie que el tratamiento comporta un alto riesgo si el responsable no adopta las medidas necesarias para mitigarlo.
3. La obligación de garantizar que los datos personales sean exactos y estén actualizadas.



I) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que efectúen el responsable u otro auditor autorizado por él.

m) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

En el supuesto de violación de la seguridad de los datos personales, el encargado tiene que colaborar con el responsable y ayudarlo a dar cumplimiento a las obligaciones que le atribuye el RGPD, de la manera siguiente:

1. Cuando se trate de una violación de la seguridad de datos personales tratados por el responsable, el encargado tiene que asistir al responsable en las siguientes acciones:

a) Notificar la violación de seguridad de los datos personales a la autoridad de control sin más dilación indebida \*des que tenga constancia, si procede.

b) Preparar toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia, y que tiene que incluir como mínimo:

- Descripción de la naturaleza de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se tiene que facilitar de manera gradual sin más dilación indebida.

c) Comunicar la violación de seguridad de los datos personales al interesado sin más dilación indebida desde que tenga constancia, si procede.

2. Cuando se trate de una violación de la seguridad de datos personales tratados por el encargado:

Tiene que informar el responsable de tratamiento, sin más dilación indebida y en cualquier caso antes de 24 horas desde que tenga constancia, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia, por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este acuerdo de encargo.



Si se dispone, hay que facilitar, como mínimo, la información especificada en el apartado b) del punto 1 y, adicionalmente, el nombre y los datos de un punto de contacto en el cual se pueda obtener más información.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se tiene que facilitar de manera gradual sin más dilación indebida.

n) Implantar las medidas de seguridad oportunas de acuerdo con el nivel de riesgo determinado para cada tratamiento objeto del encargo que se derivan de la aplicación del Esquema Nacional de Seguridad (ENTE) (sería recomendable especificar las medidas de seguridad que se aplican descritas de manera concreta en un anexo en este acuerdo)

En todo caso, hay que implantar mecanismos por:

1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, si procede.

También tiene que adoptar todas aquellas otras medidas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que lleva a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

La documentación relacionada con la gestión de los riesgos, incluyendo el resultado de las auditorías periódicas que se realicen, puede ser solicitada en cualquier momento por el responsable de tratamiento.

o) Designar un delegado de protección de datos, si el encargado se encuentra incluido en uno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 del Reglamento, y comunicar la identidad y los datos de contacto al responsable.

p) Destino de los datos

Devolver al responsable de tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los apoyos donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado y la supresión de todas las copias existentes.

Sin embargo, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.



q) En el caso de uso de servidores, comunicar el lugar donde estarán ubicados y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos, así como cualquier cambio que se produzca en relación con esta información.

r) Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este contrato a su registro de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable, con el contenido del artículo 30.2 del \*RGPD.

*(Esta obligación no es exigible a las empresas u organizaciones que ocupan menos de 250 personas salvo que concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) *Si es probable que haya un riesgo para derechos y libertades de los sujetos.*
- b) *Si el tratamiento no es ocasional*
- c) *Si incluye categorías especiales de datos (art.9 RGPD) o infracciones y condenas penales.*

*En estos casos el encargado sí tiene que incluir en su RAT estos tratamientos).*

## Quinta. - Obligaciones del responsable de tratamiento

Corresponde al RESPONSABLE DE TRATAMIENTO:

- a) Librar al encargado los datos a las cuales se refiere la cláusula segunda de este acuerdo de encargo.
- b) Hacer una evaluación del impacto sobre la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que tiene que efectuar el encargado, si fuera preceptivo.
- c) Hacer las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, porque el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías.

## Sexta. - Derechos del responsable de tratamiento

El RESPONSABLE DE TRATAMIENTO tiene derecho a:

- a) Obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen en la cláusula segunda, para que pueda cumplir con sus obligaciones como responsable.
- b) Obtener la asistencia del encargado para atender las peticiones e inspecciones de cualquier autoridad de control cuando los tratamientos objete de aquellas sean los que lleva a cabo el encargado.
- c) Ser compensado por el encargado por los daños y perjuicios que soporte como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del encargado o de sus subcontratados.



Institut  
de Recerca  
Sant Pau



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



Unión Europea  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"

### Séptima. - Modificación del acuerdo de encargo

Este acuerdo de encargo de tratamiento de datos personales se podrá modificar de manera exprés y de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la firma de la adenda correspondiente.

### Octava. - Comunicaciones y notificaciones

- a) Las comunicaciones dirigidas al responsable de tratamiento se enviarán a: [dpo\\_ir@santpau.cat](mailto:dpo_ir@santpau.cat)
- b) Las comunicaciones dirigidas al ENCARGADO DE TRATAMIENTO se enviarán a: [miquel@viromii.com](mailto:miquel@viromii.com)
- c) Las comunicaciones en los casos de vulneraciones de seguridad se dirigirán, con copia al responsable funcional de que se trate, a la dirección electrónica siguiente:  
[dpo\\_ir@santpau.cat](mailto:dpo_ir@santpau.cat)

En prueba de conformidad, ambas partes firman este acuerdo de encargo.

---

**Sr. Jordi Surrallés Calonge**

Representante del Responsable del Tratamiento

---

**Sr. Miguel Estruch Soler**

Representante del Encargado del Tratamiento



Institut  
de Recerca  
Sant Pau



MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



Unión Europea  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"